

5 1250 / 20

SELO QVARTO VIENTE
 DE LA VENTA ANO DE NRE
 SETECIENTOS O VABEN
 TA Y SEIS

Carlos Corral Vecino de la Villa de la Herrería Brage su Ma-
 gestad que es el Ayuntamiento de esta Villa. Por fee
 y Verdadero testimonio a los Señores que el presente vie-
 ren como en el Libro de Auerdos de dicho Ayuntamiento
 se alla la posesion de Indio Procurador de esta Villa en
 la persona de Don Blasco Ram de el Honor siguiente
 En la Villa de la Herrería a los Veinte y nueve día del
 mes de Enero de mil setecientos quarenta y seis años
 juntos y congregados en el Ayuntamiento los S.^{os} Ayus
 hñs Dñs Alde Miguel Pradells, Miguel, Nicolan
 Joseph Puyo, y hñs Nicolan Regs, y hñs Aguirre
 de Pedro Indio Procurador con asistencia de mi el Ofi-
 cial Por quanto se ha recibido nombramiento de Indio
 Procurador de la presente Villa en la persona de D. Blasco
 Ram como se portara por certificado de Joseph Sebastian
 y Ortiz Secretario del Rey, nuestro Señor, y de su Real
 Audiencia de la Ciudad de Zaragoza Capital
 del Reyno de Aragon, con fecha en quiza del Correo de
 me de enero, a fin de darle el debido cumplimiento, se
 avia mandado avisar al D. Blasco Ram en la acorda-
 brada forma, y aviendo este comparecido a las Cuarte
 el Ayuntamiento, y Sala Capitular de ellas, se me mando
 avisar el Ofi. leer el referido nombramiento, lo que exe-
 cuté clara y distintamente, y hecho así los Dñs S.^{os} Al-
 calde y Regidores dixeron que veneraban el despa-
 cho y nombramiento de Indio Procurador manda-
 do dar por los Señores del Real Auerdo y que se dexa-
 ran los breves que les competan para poder repren-

hacer al the Real Acuerdo lo que les conuenenga, para con
sta reserua estar prompts a dar la posesion de the em
pleo, y the Hon Blos de Ram bixo que la misma han
bien el dcho que le conuenga para poder Contrade
cir aguantando la representacion y allegar por los dchos Mde
y Reps; y en esta forma the H. Blos de Ram paso a pda
su juramento en la deuida y alos turnada forma en
poder de the Pno Mde, prometiendo mediant el ju
ramento auerle bien y fielmente en the empleo de
Sindico Procurador, y hecho fue puesto con the expor
tacion en posesion de the empleo auerendole dado el
asiento correspondiente, y lo fué, moron y yo el Ofi en
fee de ello = Agustín Pibial Mde = Miguel Pradel Mde =
Miguel Mitlan = Joseph Lugo = Frane Aguilas = Dr
Blos de Ram = Antermin Carlos Corrajo con y pñimo por
huy Mitlan que dixen notaberr

Segun que la suso the concha pareca y en la del refer
do libro de a mueras que para en mi poder aque me
piso, y para que de ello conste apedimento de los dchos H.
Mde y Reps Bay el pñimo que signo y pñimo en la the
Villa los dchos dia Veinte y nueve de febrero y año mil
setecientos quarenta y seis

En testimonio
de verdad

Carlos Corrajo con



SELLA QVARTO VEIN-
TAY EN LAZAR DE LA NO
VEINTE Y CINCO

J. Mo. Senor

Joseph Torrada en nombre de la Villa de Lapañeda de quier
en rengo, y pñimo Sator, en toda la mejor forma que
pueda. Digo que auerendome nombrado por V. M. para
el pñimo año, en Procurador Sindico de la oha Villa
a Dr. Aguilas de Pedro Veino de la misma, le ha dado
mi parte la posesion con la Dcha de Representar a V. M.
que el oho Dr. Aguilas es heredero o sucesor de Angelas
Ram Páida de Joseph Calderon a cuyo favor impuso el
Ayuntamiento de oha Villa el año de mil setecientos y ocho
en Censo de mil y cien libras de Dn y aquella lo den
dio y pario al Capitulo Ecles. de oha Villa, quedando
sus bienes obligados a la evicion. Como en la Spe
hension de los Propios de oha Villa, introducida a ins
tancia de D. Blas Ram, de quien tambien es Pariente
el oho Dr. Aguilas, y por ende por el Ofi de D. Mai
sin Sualat, se esta disputando con el oho Capitulo, la
medidad de oho Censo. Tiene interese el oho Agui
lar en la subuencion del Censo, para evitar el caso
de responder de el, y sus pensiones por la oha evicion.
Por ello no puede en los Ayuntam. tratarse con liber
tad de lo conueniente que debe procurarse en oha
Villa, en defensa del dcho, y justicia de la Vi
lla, ni minutar las noticias, y papeles conuenien
tes, como interesados, que en lo contrario es el oho
Alfepido Por Sindico, ni tampoco en providencias
lo conforme, para la mas pronta instruccion del
Plyso: En esta atencion, y que ya por esas incon

Veniémos, no vino el oho Fr. Aguilas en la Bo:
puerta:

A D. E. pido y sup. se sirva en declarar que la U:
lla me parte en los Ayuntam. en que se ofrezca
tratar y conferir sobre el citado Pliego de Apetent
sion, y sus correspondencias sobre ello con sus Aho
gado, y Dho en Larag. los pueda practicar sin
concurrir el oho Fr. Aguilas de Pedro: o nom
bre U. E. en Sindicio Dho á otra Persona dentro
de la Popena, o como fuere mas del agrado de
U. E. sobre todo lo qual doy por expreso el Dho.
mas conforme en jur. y f. de ella de

Dr. Thomas Sahun

Joseph Loucadas

Por Larag. y Señores Penas y Vinos del Dho. Dho.?

Segoria
Caracas
Laguaira
Lana
Amalun
Madrid
Caracas
Como lo pide esta parte, en que en los referidos Ay
tamientos nose trata de otra cosa pena

Al Dho. Dho. Vinos Locales.



SECCION DE VENTA
MAYORADO DE LA
MAYORADO DE LA
MAYORADO DE LA

Exmo. Señor

Señor

No puede esusar este Ayuntamiento
representar a U. E. que amiendo
venido nombrado en Sindicio Procu
rador de esta Villa Don Blas de Ram
obediendo el orden de U. E. Con el de
uido rendimiento) le ha puesto en
posesion como resulta del testimonio que
intervino, bñ que con la reserva de
haber presente a U. E. que aunque
en el Dho. Ram concurren personas
por las que el merecedor de este y
qualquiera otro empleo, en la ocasi
on presente es repugnante y contra
el comun de este Pueblo, pues hñdo
uno de los quantos Ayos he dorel

Penurias, y en virtud de su crédito
juntamente con Benito Ortiz de Lu-
nao, por estar unidos los dos censos
que componen la cantidad de mil e sesen-
tos plata de Capital, introdujo el pleyto
de aprehension de todos los bienes y pro-
pios de esta Universidad. Cuyo pleyto alen-
dose pendiente actualmente en la Re-
al Audiencia, segun el Capitulo liti-
cioso de esta villa en virtud de dife-
rentes Censos antiguos y modernos, que
componen una muy Considerada Can-
tidad. Desta suposicion de aver obtenido
la villa Sentencia favorable respecto
alos Censos modernos, se hace presente a
esta villa el aver de tratar muchas y di-
versas Veces de semejante pleyto, por la
razon de Comprenderse tan interesa-
da esta villa, mayormente en la postura
presente, en que afin de disminuir de mas
largos pleytos, y expensas, no puede evitar
el tratar de componenda para el pago de
las Cantidades que se resultan a favor
del Capitulo por las Puertas principales
de los Censos modernos, deviendo escribirse

en estas lo permitido por el Capitulo duran-
te la lista de los recibos de los Censos modernos
anulados. que adho Capitulo debe mandarse co-
nificar. Y Hallandose Abogado del Capitulo
el thto D. Blas de Ram, con las vicarias de
Tenor con Hermano, en la causa y congan-
cia con unido, con Primo Hermano, y con sobrino
Beneficiados y Capitulos y de thto Capitulo; sin
omitir que se reconozca pendiente en virtud
de Real Despacho la liquidacion sobre lo que thto
Ram y su unido tienen permitido de mas du-
rante la lista por los recibos que pretendian
de sus Censos: y en razon de tan va tererado caso
de servir este sugeto en el oficio de Procurador
Procurador, podria ser medio para enbora-
zar la prosecucion de thto pleyto, como tam-
bien, en tal caso, el efecto ala expresada compo-
nenda. Parmentandose a esto, ser el thto Ram
el mayor apasionado del Sr. Joseph Clemen-
te Medico ordinario de esta villa contra
quien tiene introducido pleyto, sobre el tan-
to de conducta, jubilacion y perpetuidad; el
que se esta siguiendo a toda costa, y de servir
tal empleo el thto Ram, puede servir de obsta-
culo para la prosecucion y seguimiento de
esta otra causa. Y ademas ante al thto Ram la
calidad de contribuyente para el tanteo de las
plazas de Regidores. No hitos porque nose

SETTO OVALTO VIENTE
MALA VEDIS. ANO DE MEE
SETECENTOS E LVAREN
TA E LEE.

ha propuesto para este ni otro oficio, obligando
nos por ello, a suplicar a V. S. se sirva en man-
dar se abstenga de el oficio de Sindico Promu-
dor en que ha sido nombrado, intervina no es-
ta feneidos los otros pleytos; Subrogando
a V. S. la persona que fuere de su mayor agru-
do. grana que espera esta villa de la equidad de
V. S. La Frameda y lnero Nevada de mib
setenientos quarenta y seis.

Quero Senor

Agustin Albiol Alcaide
Miguel Padilla Reg.
Miguel Alcala Reg.
Joseph Puyo Reg.

De morder
Carlos Corraza

70
Affm Jm

Senor

El Ayuntamiento de la Villa
de la Frameda pnesto a los pres-
de V. S. Conel mayor de mib
miento y boneracion, de mib
de a manos de V. S. la adun-
ta representacion, Conel de mib
monio de posesion al dñio
Promuador nombrado por
Blas de Rana, a fin de que
se sirva V. S. de mib
darlo para todo al Real Au-
erdo; suplicandole conel ma-
yor encarecimiento inter-
ponga su soberana interpo-
sicion y authoridad para que
en el presente asunto lo que este

Ayuntamiento el fano
en que tanto se interesa,
enteramente compa de la gen
rosidad piadosa de Sr. M.
agui de el Rito el Cobro de
las prosperidades que se mere
La Fuenfada y lnero 30 de 174

Alfonso Lr

Alfonsa Alfonsa

Rendme Sencio y obligo

El Rye de la Villa de Fuenfada

Agustin Albiol Alcalde
Miguel Pradilla Reg.
Miguel Alcala Reg.
Joseph Puyo Reg.

Y para orden

Carlos Corraja

SS
Repente Laxap^o y Febrero 3^{er} de 1786 Aca. Que
segobia
caicaco? Respondase a este Ayuntamiento
Sagrada que siempre que hubiere de irar
de los asuntos que expresa la repre
sentacion, se abraenga de concurrir
a ellos, Dn Blas Nam, y asista el sin
dico de laño pasado, a cuyo nombre
se digan y se fenean, dhas instan
cias, si lo tubieren por conveniente
y en lo demás, continue, en el ofi
cio de sin dico Prior, el Refexido Nam

AG

escritura